

179-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve. -

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Matina, de la provincia de Limón por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.

Mediante auto 841-DRPP-2018 de las diez horas con cuatro minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho se le indicó a la agrupación política que se encontraban pendientes de designación los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, en virtud de que dichas nóminas no cumplían con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, en concordancia con el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, debido a que quedaría integrada por tres personas del mismo sexo, sea sólo hombres en el caso de los propietarios y sólo mujeres en las suplencias, asimismo, no procedía la designación del señor Luis Diego Segura Hernández, cédula de identidad número 803050277, como fiscal propietario, en virtud de que dicho nombramiento fue realizado en ausencia sin que constara en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación original a dicho puesto, por lo cual debería aportarse el documento referido o bien celebrar una nueva asamblea cantonal.

En fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal, en la que se desinaron los cargos de presidente, secretario y tesorero, propietarios y suplentes, del comité ejecutivo cantonal, no obstante no proceden los nombramientos de los señores Errol Herrera Rosales, cédula de identidad número 701530084, como presidente suplente; Jorge Eduardo Bonilla Salvatierra, cédula de identidad número 702030858, como secretario suplente y Luis Diego Segura Hernández, cédula de identidad número 701980225, como tesorero suplente, en virtud de que dicha nómina no cumple con el principio de paridad antes referido, al encontrarse integrada por tres hombres.

Aunado a lo anterior, en fecha siete de enero de dos mil diecinueve, fue recibida en la Oficina Regional de Limón, la carta de aceptación del señor Errol Herrera Rosales, cédula de identidad número 701530084, al cargo de fiscal, no obstante, el señor fue designado en ausencia en la asamblea de marras, como presidente suplente y delegado territorial, y no como fiscal según indica en dicha carta, razón por la cual la misma no es procedente.

Asimismo, se designaron cinco delegados territoriales, nombramientos que no son procedentes en virtud de que dichos cargos ya habían sido acreditados mediante el auto número 841-DRPP-2018, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política carta de renuncia a los cargos referidos.

Finalmente, se designó a la señora Jossette Fajardo Mora, cédula de identidad número 702340409, como fiscal propietaria.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias y quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON
CANTÓN MATINA**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CEDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	701590649	KRISTOPHER GOMEZ CHAVES
SECRETARIO PROPIETARIO	401460971	BLANCA AURORA QUIROS CUBERO
TESORERO PROPIETARIO	111030208	EIDA MARIELA VALVERDE MENA

FISCALIA

PUESTO	CEDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	702340409	JOSSETTE FAJARDO MORA

DELEGADOS

PUESTO	CEDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	303300023	XINIA ADRIANA HARVEY BROWN
TERRITORIAL	701590649	KRISTOPHER GOMEZ CHAVES
TERRITORIAL	401460971	BLANCA AURORA QUIROS CUBERO
TERRITORIAL	701530084	ERROL HERRERA ROSALES
TERRITORIAL	111030208	EIDA MARIELA VALVERDE MENA

Inconsistencia: En virtud de lo expuesto, aún se encuentran pendiente de designación los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días

hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** –

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/gag

C.: Expediente N° 264–2018, Partido Unión Costarricense Democrática

Ref.: No. 378, 496, 593, 685-2019